

CIRCULAR N° 93/2025

**REF: ACORDADA N.º 8246 – AUTORIZACIÓN A LA LIGA DE DEFENSA
COMERCIAL – LIDECO – A ACCEDER A WEB SERVICE.-**

Montevideo, 16 de junio de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8246, de fecha 12 de junio de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Dra. Adriana BEREZAN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8246

En Montevideo, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores John Pérez Brignani -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) Que la Liga de Defensa Comercial (en adelante LIDECO) es una institución gremial empresarial, sin ánimo de lucro cuyo cometido, entre otros, es promover la transparencia empresarial facilitando con ello, las transacciones y la seguridad de las mismas tendiendo con su actuación a generar un mercado ágil, fluido y confiable. A efectos de cumplir con tal cometido cuenta con un sector de información comercial orientada fundamentalmente al sector crediticio de las empresas y para ello brinda a sus asociados un creciente banco de datos mediante el acceso digital.

II) Que el Art. 2° del Estatuto Social de LIDECO establece que: *“El objeto fundamental de la Institución es el de crear un órgano representativo del Comercio y de la Industria Nacional, que, reuniendo y vinculando entre sí a todos los componentes de estas colectividades, contribuya a desarrollar el espíritu de solidaridad, organizándose así para la defensa eficaz de los intereses colectivos, combatiendo el fraude, la deshonestidad y la ineptitud comercial, velando por el progreso de las entidades que representa, para que su organización alcance el mayor grado de perfección, de influencia y de representación que le corresponde como factor importante de la vida social y económica de la Nación”.*



III) Que por Acordada N.º 6423 de fecha 21 de agosto de 1978 se autorizó a LIDECO al examen de los Libros Índices de asuntos de todos los Tribunales y Juzgados de la República a fin de brindar la información referente a la acciones ejecutivas iniciadas tanto por el Banco de Previsión Social, la Dirección General Impositiva y Bancos Oficiales y/o Privados, correspondiente a comerciantes, industriales y organismos públicos y civiles.

IV) Que por nota presentada por LIDECO se solicitó actualizar la Acordada N.º 6423, modificando el formato de acceso a la información prevista y que no se encuentre bajo reserva, mediante la implementación de un sistema “web service”.

V) Que la implantación del Sistema de Gestión Juzgados Multimateria (SGJM) en todas las sedes del país y las mejoras tecnológicas incorporadas permiten que LIDECO pueda acceder a la información requerida a través de un “web service”.

VI) Que la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales en ocasión de responder la consulta que el Poder Judicial le realizó en la temática por Informe N.º 952 de fecha 26 de setiembre de 2024, dijo lo siguiente: *“Por lo cual, atento a la normativa referenciada, no se puede compartir que estaríamos frente a la imposibilidad de LIDECO de acceder a la documentación solicitada, sino que la discusión se centra en la forma de acceder y si el Poder Judicial esta en condiciones de poder brindar ese servicio con las garantías necesarias a los efectos de tener en cuenta el estado de los procesos, de acuerdo a las reservas*



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

que en cada uno se disponga”, agrega “... a juicio de la suscrita, se debería determinar por parte del Poder Judicial la viabilidad del acceso, de acuerdo a la normativa reseñada, en especial el art. 7 del Código General del Proceso”

VII) El Departamento de Asesoría Jurídica, ante la remisión del expediente, informó favorablemente sobre la solicitud de LIDECO para acceder mediante un “web service” de los datos mencionados en la Acordada N.º 6423 y modificar dicha Acordada a los efectos de ajustarla a la reglamentación vinculada a la protección de datos y seguridad de la información, estableciendo responsabilidades para LIDECO en el manejo de información y los fines, así como pautas para el ingreso al “web service”, entre otros.-

ATENCIÓN:

a lo expuesto; a lo dispuesto por los artículos 239 de la Constitución de la República y 55 numeral 6º de la Ley N.º 15750, de fecha 24 junio de 1985, art. 107 Ley N.º 16.002 del 13 de diciembre de 1988, N.º Ley 18.331 y N.º Ley 18.381.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Autorízase a la Liga de Defensa Comercial (LIDECO) a acceder a través de un web service creada por el Poder Judicial a la siguiente información: Número de expediente; Nombre del actor; Nombre del demandado; Cédula o RUT; Tipo de juicio; IUE y sede en la cual se encuentra tramitando el mismo de los siguientes



tipos de procesos: Juicio Ejecutivo Común, Juicio Ejecutivo Cambiario, Juicio Ejecutivo Tributario, Ejecución de Prenda, Ejecución de Sentencia obligación de no hacer, Ejecución de Hipoteca, Ejecución de Sentencia de Condena, Ejecución Sentencia Obligación de Hacer, Ejecución de Sentencia Obligación de Dar, Ejecución Hipotecaria Simplificada Ley 18125, Ejecución Obligación de Pagar Cantidad Líquida y Vía de apremio, iniciados por Banco de Previsión Social (Sector Industria y Comercio), Dirección General Impositiva y Bancos Oficiales y/o privados).

2º) No se proporcionará información respecto de los expedientes que mantengan reserva.

3º) El acceso al “web service” y el uso del sistema se implementaran por medio de un Convenio ha suscribirse entre LIDECO y el Poder Judicial.

4º) LIDECO se deberá obliga a utilizar la información proporcionada por el Poder Judicial exclusivamente para los fines establecidos en el artículo 2º de su Estatuto Social -transcripto en antecedentes-, bajo estrictos estándares de seguridad, protección de datos y control de calidad. Solo podrá acceder a dicha información el personal debidamente autorizado que la necesite para cumplir con dicho fin, siendo LIDECO responsable por su correcto uso y cualquier divulgación indebida. Permitir el acceso a la Información proporcionada únicamente al personal debidamente acreditado que razonablemente necesite conocerla a efectos de cumplir con el Objeto y Alcance, así como a las empresas asociadas, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos de LIDECO. LIDECO será responsable de que dicho

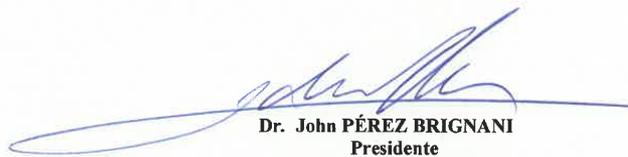


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

personal esté en conocimiento y cumpla los términos de este acuerdo y será asimismo responsable del uso o revelación no autorizada de la Información por cualquier miembro de su personal.

5º) Derógase en su totalidad la Acordada 6423 de fecha 21 de agosto de 1978.

6º) Comuníquese a los interesados, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaría Letrada
Suprema Corte de Justicia

